

**COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS EN INGENIERÍA DE LA RAMA INDUSTRIAL,  
INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES Y PERITOS INDUSTRIALES  
DE ARAGÓN**

**REGLAMENTO DE ELECCIONES**

**CAPITULO I**

**Elecciones corporativas**

*Art. 1º Normas generales*

Las elecciones para la renovación, cada dos años, de la mitad de la Junta de Gobierno, y de los puestos vacantes, tendrá lugar en el mes de Febrero del año que corresponda; la convocatoria se acordará y dará a conocer con 50 días de antelación, como mínimo, a la fecha de elección.

En la convocatoria se fijarán el día y la hora en que concluya la presentación de candidaturas, que deberá ser, al menos, con 30 días de antelación del fijado para la celebración de las elecciones.

Dichas candidaturas podrán presentarse en la Secretaría del Colegio, que remitirá, a los efectos oportunos, al Secretario de la Junta de Gobierno.

El lugar de la elección será el propio domicilio social del Colegio

*Art. 2º Condición de elector*

Serán electores todos los colegiados que lo sean en la fecha de la convocatoria y se encuentren en el pleno goce de los derechos corporativos, al corriente de sus obligaciones colegiales y figuren inscritos en los censos que, al efecto, se exhiban en los tablones de anuncios de las oficinas colegiales.

*Art. 3º Condición de candidato*

Serán elegibles quienes, reuniendo la condición de elector, lleven incorporados al Colegio al menos un año ininterrumpido en la fecha señalada para las elecciones y sean proclamados candidatos conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

*Art. 4º Presentación de solicitudes de candidatos*

Quienes deseen ser candidatos, lo solicitarán por escrito individual dirigido al Decano de la Junta de Gobierno, dentro del plazo señalado. La solicitud expresará, concretamente, el cargo para el que se pretende ser elegido, no pudiendo figurar un mismo nombre para más de uno de los puestos a cubrir.

Cada solicitud deberá ir avalada por diez miembros del Colegio en pleno uso de sus derechos colegiales, y la aceptación del candidato propuesto.

Cada colegiado únicamente podrá firmar propuestas para un candidato, por cada cargo, considerándose nula la firma a efectos del cómputo en todas las propuestas que aparezcan duplicadas.

#### *Art. 5º Proclamación de candidatos*

Inmediatamente después de terminar el plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno examinará las presentadas, proclamando las que reúnan los requisitos precisos y rechazando las que no se ajusten a lo prevenido.

Los acuerdos motivados sobre proclamación de candidaturas se notificarán a los interesados en el término de los tres días siguientes a la adopción del acuerdo y, contra el mismo, se podrá formalizar recurso de alzada ante el Consejo General, a través de la Junta de Gobierno, que elevará los recursos con su informe y demás antecedentes dentro de los tres días siguientes a la interposición. Contra los acuerdos del Consejo General, sobre estos recursos no cabrá recurso alguno.

#### *Art. 6º Publicación de candidaturas*

Las convocatorias y proclamaciones deberán comunicarse a todos los colegiados; se harán públicas en el tablón de anuncios del Colegio y por otros medios de información, si se estima oportuno por la Junta de Gobierno. A partir de la proclamación, quedará abierta la campaña electoral. Los candidatos propuestos podrán integrarse en una candidatura.

#### *Art. 7º Proclamación inmediata de electos*

Si para algún cargo sólo se presentara un candidato, éste quedaría proclamado automáticamente, sin figurar ya en las candidaturas.

Si para algún puesto no se presentara candidato alguno, terminado el proceso, y después de la toma de posesión de los nuevos miembros, la Junta de Gobierno podrá designar a un colegiado cualquiera que reúna las condiciones de elegible, dando cuenta de tal designación a la Junta General en la primera ocasión, para su conocimiento y ratificación, si procede. El mandato de este miembro será de la misma duración que el de los elegidos.

#### *Art. 8º Información electoral*

Los candidatos podrán divulgar los mensajes a los electores que estimen oportuno, como campaña electoral o conjunto de actividades lícitas organizadas por los candidatos, en orden a la

captación de sufragios, utilizando para ello sus propios recursos. Independientemente de lo anterior, el Colegio hará llegar a los colegiados información electoral proporcionada por los candidatos, en la cantidad y formato que acuerde la Junta de Gobierno,

## CAPITULO II

### **De la mesa electoral**

#### *Art. 9º Composición de la mesa electoral*

En la sede del Colegio habrá, como mínimo, una Mesa electoral encargada de presidir la votación, conservar el orden, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio.

La Mesa electoral estará formada por tres electores, no candidatos, designados al azar entre los colegiados, en sesión pública de la Junta de Gobierno convocada al efecto; del mismo modo, se designarán doce suplentes ordenados correlativamente. Si llegado el día de las elecciones, no compareciesen alguno o algunos de los miembros de la Mesa Electoral, se nombrará miembro de Mesa a cualquier elector, por los miembros presentes de la Junta de Gobierno del Colegio que estuviesen presentes en la sede del Colegio, en el momento de constitución de la Mesa Electoral.

El Presidente de la Mesa electoral será el miembro de mayor edad, y actuará como Secretario el más joven de ellos.

La Junta de Gobierno, si el número de votantes lo aconsejare para el mejor orden y desarrollo de la votación, podrá acordar la constitución de más de una Mesa. Sus miembros y suplentes se designarán de la misma forma prevista en el apartado anterior.

#### *Art. 10º Nombramiento de Interventor*

Cada candidato podrá nombrar un interventor por mesa, que habrá de ser colegiado, y será propuesto a la Junta de Gobierno con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de elección.

#### *Art. 11º Credenciales*

La Junta de Gobierno remitirá a los miembros y suplentes de la Mesa electoral, y a los interventores, las oportunas credenciales, que habrán de ser exhibidas e incorporadas al expediente de la Mesa en el momento de constitución de la misma.

#### *Art. 12º Constitución de la Mesa*

La Mesa o Mesas, se constituirán a la hora fijada en la convocatoria, y permanecerán en sus funciones hasta la terminación del escrutinio y consiguiente proclamación de electos. El Presidente de la Mesa examinará y declarará suficientes, en su caso, las credenciales acreditativas de los miembros de la Mesa e Interventores admitiendo a estos, si procede, al ejercicio de los derechos y deberes que sus cargos les confieren.

Constituida la Mesa, se levantará acta de constitución que firmarán los componentes

### CAPITULO III

#### **Inicio de la votación**

##### *Art. 13º Inicio de la votación*

La votación se celebrará el día y hora señalados en la convocatoria, continuándose sin interrupción hasta la hora fijada, en que se dará por terminado el acto.

Solamente, por causa de fuerza mayor, y bajo la responsabilidad de la Mesa electoral, podrán diferirse el acto de la votación, o suspenderse después de comenzado.

Para un mejor desarrollo de la votación, ésta se realizará independiente de la Junta General Ordinaria.

##### *Art. 14º Acreditación del derecho a voto*

A la hora señalada, el Presidente de la Mesa electoral anunciará el comienzo de la votación y los electores se acercarán, uno a uno, a las urnas, manifestando su nombre y apellidos, con exhibición del D. N. I. o carné de colegiado.

Una vez comprobada la identidad y su inclusión en el censo de electores, el votante entregará su papeleta dentro de un sobre preparado al efecto, al Presidente de la Mesa electoral, el cual la depositará en la urna, anotándose el nombre y apellidos del colegiado en la lista numerada de electores, por el orden en que lo efectúen. Si el elector no presenta su D. N. I. o carné de colegiado, podrá exhibir otro documento oficial acreditativo de su personalidad, y si no se estimase suficiente a juicio de la Mesa, no podrá emitir su voto.

##### *Art. 15º Cumplimentación del voto*

Cada elector votará, como máximo, tantos nombres como cargos hayan de cubrirse y un solo candidato por cargo. El voto será secreto, emitiéndose en papeleta blanca no transparente, en la que constarán claramente los nombres y apellidos de los candidatos que se designen, con indicación del cargo respectivo para cada uno de ellos, no pudiendo figurar un mismo candidato para dos o más cargos.

Los componentes de la Mesa electoral velarán por el buen orden y pureza de la elección, resolviendo por mayoría las incidencias que pudieran presentarse. En caso de empate, decidirá el Presidente de la Mesa.

##### *Art. 16º Voto por correo*

Los colegiados que lo deseen, podrán emitir su voto por correo, con arreglo a las siguientes normas:

a) El Colegio, hará llegar a los colegiados que lo soliciten, la lista de candidatos, acompañada de una papeleta en blanco, y dos sobres de distinto tamaño, el más pequeño para incluir la papeleta de votación, y el mayor para introducir en él el otro sobre.

El sobre mayor deberá llevar en el remite el nombre y apellidos, y el número de colegiado, y conteniendo, además, fotocopia por ambos lados del D. N.I. o carné de colegiado.

Estos sobres cerrados se enviarán por correo al Colegio, o se entregarán en él en la forma indicada en la convocatoria, debiendo obrar en el Colegio al menos con una hora de antelación al comienzo de la votación.

b) El Secretario del Colegio conservará y custodiará los sobres de voto por correo hasta que empiece la votación, y los entregará al Presidente de la Mesa antes que comience ésta.

c) En el momento de cerrarse la votación, el Presidente de la Mesa procederá a introducir en las urnas las papeletas remitidas por correo; los sobres se abrirán por el Presidente de la Mesa que, manteniendo el secreto de voto, comprobará el contenido de los mismos, y fiscalizará que el votante no hubiera ejercido personalmente su derecho.

d) A la hora señalada en la convocatoria, el Presidente de la Mesa dará por terminada la votación, no permitiendo el paso al local a nuevos electores, y permitiendo emitir su voto a los que ya se encuentren en el local y, seguidamente, a los miembros de la Mesa e Interventores.

## CAPITULO IV

### **Escrutinio y proclamación de los candidatos**

#### *Art. 17º Inicio del escrutinio*

El Presidente declarará cerrada la votación y, seguidamente, se realizará el escrutinio, que será público.

#### *Art. 18º Papeletas nulas y válidas*

Serán nulas las papeletas que contengan votos a favor de quienes no hayan sido proclamados candidatos, las que no expresen con claridad y precisión los nombres de los candidatos votados, los votos otorgados para un determinado cargo a quien sea candidato a otro distinto y los que propongan a más de una persona para un solo puesto.

Serán válidas las papeletas aunque no otorguen el voto para todos los cargos elegibles.

Si la papeleta está impresa, podrán tacharse uno o varios nombres, y añadirse los nombres de otros candidatos en sustitución de los tachados, computándose los votos a favor de los nombres no tachados y de los añadidos, siempre y cuando se trate de candidatos proclamados y se corresponda con el cargo.

#### Art. 19º *Reclamaciones*

La Mesa electoral resolverá en el acto sobre cualquier reclamación que ante ella se presente por cualquier elector; contra sus acuerdos no cabrá recurso alguno, sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 25.

#### Art. 20º *Invalidación de la elección*

La Mesa electoral invalidará la elección cuando el número de votantes no coincida con el de las papeletas depositadas en las urnas.

En tal caso, la Junta de Gobierno procederá a convocar nuevas elecciones a la mayor brevedad posible y, como máximo, dentro del plazo de cincuenta días.

#### Art. 21º *Aceptación del escrutinio*

El Presidente de la Mesa anunciará, en voz alta, el resultado de la elección, especificando el número de votantes, el de votos emitidos a favor de cada candidato, el de votos en blanco y el de votos nulos, procediendo a continuación, a destruir las papeletas extraídas de las urnas, excepto las declaradas nulas y las que hayan sido objeto de cualquier impugnación o reclamación, las cuales se remitirán en sobre firmado por todos los miembros de la Mesa y los Interventores, a la Junta de Gobierno, que conservará el sobre cerrado hasta que la proclamación del resultado electoral adquiera firmeza; si se presentase algún recurso, remitirá el sobre, sin abrirlo, al Consejo General.

En caso de empate, será proclamado electo el candidato de mayor edad.

#### Art. 22º *Documentación de la Mesa electoral*

La Mesa electoral entregará a la Junta de Gobierno la siguiente documentación:

- a) Acta de constitución de la Mesa.
- b) Lista de electores.
- c) Lista de votantes.
- d) Lista de excluidos por no haber acreditado su personalidad.
- e) Credenciales de los miembros de la Mesa e Interventores.
- f) Acta de la sesión con los resultados de la votación, las reclamaciones formuladas, y resoluciones adoptadas.

#### Art. 23º *Proclamación de Candidatos Electos*

Declarada la validez del escrutinio y resueltas las impugnaciones que hubiesen presentado ante la Mesa, ésta proclamará a los candidatos electos, que tomarán la posesión de sus cargos en sesión que a los efectos se convoque.

Art. 24° *Notificación del resultado*

Los resultados de la elección serán dados a conocer mediante su publicación en el tablón de anuncios del Colegio y, en su caso, en la Hoja Informativa.

Art. 25° *Recursos contra proclamación de Electos*

El acuerdo de la Mesa o, en su caso, de la Junta de Gobierno, sobre proclamación de electos será recurrible ante el Consejo General en el plazo de quince días desde que tenga lugar la proclamación a través de la Junta de Gobierno, quien con su informe y una copia del Acta, lo elevará al citado organismo.

Los acuerdos del Consejo General serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

---

EL DECANO

EL SECRETARIO